

División Jurídica/ECD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo
001121748147 ✓
001121593143
001120375146
001115554143
001114026146



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO POR CARLOS DUBO
COLLA Y ALEJANDRO MOROZIN
MORENO EN CONTRA DE LA R. EX. N°
67 DE 2014, DE LA SUBSECRETARÍA
DE PESCA Y ACUICULTURA**

SANTIAGO, 12 DIC. 2014

R.M. EX. N° 194 /

VISTO:

El recurso de reposición con jerárquico en subsidio interpuesto por Carlos Dubo Colla y Alejandro Morozin Moreno en contra de la R. Ex. N° 67, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Ords. N° 5971, 7695, 7982, 7983, 7984 y 7985, todos de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; R. Ex. N° 2017, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Ords. N°s 1621 y 2284, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Presentaciones de fecha 1 y 3 de diciembre de 2014 de don Patricio Vial Chabrigard, Gonzalo Zuñiga Romero, Eric Aravena Aravena y Nicanor Gonzalez Vega; lo dispuesto en el DFL N° 5 de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones; la Ley N°

CONSIDERANDO:

Que don Carlos Dubo Colla y don Alejandro Morozin Moreno, ambos con domicilio en Argandoña N° 611, Coquimbo, interponen recurso de reposición con jerárquico en subsidio en contra de la R. Ex. N° 67, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que establece criterios de distribución y ponderaciones para pesquerías de crustáceos demersales de la IV región para efectos del artículo 55 J de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que fundan su presentación en que la información contenida en el informe técnico que sirvió de base a su dictación sería inexacta, errónea e incompleta.

Que en dicho sentido señalan, el informe que sirve de base y fundamento para la dictación de la resolución impugnada, de forma y errónea y arbitraria fija para el cálculo de los desembarques el período 2010-2013 sin tomar en consideración que el mandato legal es establecer “el historial real” de desembarques, aplicando los elementos mencionados en el artículo 10 del D.S. N° 296, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, procurando otorgar seguridad a las relaciones jurídicas de los particulares destinatarios del régimen de extracción. En dicho sentido, cita el texto del reglamento vigente con anterioridad a la modificación introducida por medio del D.S. N° 138, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que agrega, lo anterior se ve agravado porque el informe divide arbitrariamente a los actores en flotas ficticias sin sustento técnico, llegando a la conclusión errónea de que la flota N° 1 representa el 98% de lo extraído durante el período 2010-2013 al equiparar los desembarques con la historial real de desembarque.

Que en definitiva solicitan se deje sin efecto la resolución recurrida retro trayendo el procedimiento hasta el estado de elaboración del informe técnico respectivo.

Que por medio del Ord. N° 5971, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, atendido lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 59 de la Ley N° 19880, se solicitó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, un informe jurídico fundado al tenor de lo expuesto por el recurrente en su presentación respectiva y la remisión de todos los antecedentes pertinentes para una adecuada resolución del mismo.

Que, por medio del Ord. N°1621, de 2014, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura cumple con informar el correspondiente recurso.

solicitándose para ello a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por medio del Ord. N° 7695, los domicilios respectivos.

Que de conformidad con la respuesta evacuada por la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura por medio del Ord. N° 2284, de 2014, por medio de los Ords. N° 7982, 7983, 7984 y 7985, se remitieron los antecedentes respectivos a los interesados anteriormente individualizados, a fin de alegaren cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses.

Que por medio de presentación conjunta de fecha 1 de diciembre de 2014, complementada por medio de presentación de fecha 3 de diciembre de 2014, los señores Patricio Vial Chabrilard, Eric Aravena Aravena, Nicanor González Vega y Gonzalo Zuñiga Romero evacuaron los traslados respectivos solicitando en definitiva el rechazo del recurso.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en las pesquerías que tengan su acceso suspendido podrá establecerse por decreto previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo, y con consulta o a solicitud de las organizaciones de pescadores artesanales, un sistema denominado "Régimen Artesanal de Extracción". Este régimen consistirá en la asignación de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada Región, ya sea por área o flota, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente.

Que por su parte, el artículo Decreto 296, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción, dispone que "Una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo 7, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura elaborará, en el plazo máximo de dos meses, un informe técnico que fijará los elementos utilizados para determinar la historia real de desembarque y propondrá los porcentajes de participación de los elementos que componen la unidad de asignación respecto de la cuota regional. Dicho informe será remitido en consulta al Consejo Zonal respectivo. Para efectos de la determinación de la historia real de desembarque el informe técnico deberá considerar los desembarques informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en un período determinado. Adicionalmente podrá considerar alguno de los siguientes elementos:

- a) Número de pescadores artesanales y/o embarcaciones inscritos para la pesquería respectiva en la región;
- b) Antigüedad de la inscripción del pescador artesanal en la pesquería;
- c) Fenómenos ambientales y oceanográficos que hayan incidido en la pesquería; y
- d) Habitualidad de pescadores y embarcaciones en la pesquería.

Que de lo anterior se desprende, que el reproche realizado por el recurrente en cuanto a que no se consideraron, en el informe técnico que sirvió de sustento a la dictación del acto impugnado, todos los elementos que mandata la norma debe ser desestimado, atendido a que el texto vigente al momento de evacuarse el informe respectivo, sólo exige considerar los desembarques informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en un período determinado, siendo facultativo considerar alguno de los otros elementos.

Que en cuanto a la información utilizada, según da cuenta el memorándum (D.A.S.) N° 146/2014, ésta fue consultada al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano encargado de acreditar la operación de embarcaciones artesanales en las pesquerías que así lo requieran de conformidad a lo dispuesto en artículo 32 B letra c) del D.F.L. N° 5 de 1983 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley 34, de 1931 que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, y al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en cuanto al período de tiempo seleccionado, corresponde señalar que no estipulando la norma restricción al respecto, la elección dice relación con el mérito de la decisión y no con la legalidad de la misma, lo que escapa al objeto del recurso respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de que en ésta no exista algún tipo de arbitrariedad.

Que en dicho sentido, la razonabilidad del período considerado está dada por el hecho de recoger el comportamiento extractivo de los principales actores de la pesquería. Por el contrario, lo solicitado por los recurrentes en torno a solo considerar el año 2013 puede llevar precisamente a una situación arbitraria al no apreciar la historia de desembarque sino solo un periodo acotado lo que no resulta representativo.

Que por último, respecto a la división arbitraria en flotas ficticias sin sustento técnico, el informe respectivo da cuenta los razonamientos aplicados en su numeral 2,2 criterios de asignación, los que resultan razonables y no sujetos a mero capricho. En efecto, el principal argumento dice relación con la falta de total coincidencia en la configuración de los permisos vigentes en cuanto a recursos considerados en cada uno de ellos.

Que de lo anterior se concluye, que el respectivo acto impugnado ha sido adoptado sobre la base de estudios y sólidos fundamentos técnicos, con una finalidad de bien común, y de forma reflexiva, que impiden considerarlo arbitrario, al contrario de lo sostenido por los recurrentes, los que en definitiva no hacen sino reprochar los criterios adoptados, en

cuya ponderación corresponde privativamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que en consecuencia, de los antecedentes de hecho y de derecho anteriormente señalados, se desprende, que no es posible advertir el error denunciado en la resolución impugnada por lo que se concluye que éste se encuentra ajustado a derecho.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por don Carlos Dubo Colla y don Alejandro Morozin Moreno en contra de la R. Ex. N° 67, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura por ajustarse éste a derecho en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y A LOS INTERESADOS MEDIANTE CARTA CERTIFICADA.


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO



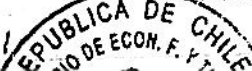
C/AVV/ECD/ecd

Distribución:

- Carlos Dubo Collao, Argandoña N° 611, Coquimbo.
- Alejandro Morozin Moreno, Argandoña N° 611, Coquimbo.
- Eric Aravena Aravena, Marcela Paz N° 330, Coquimbo.
- Nicanor González Vega, Carrera N° 646, Parte Alta, Coquimbo.
- Gonzalo Zúñiga Romero, Regimiento Coquimbo N° 109, Coquimbo.
- Patricio Vial Chabillard, Las Añañucas N° 1301, Herradura Oriente, Coquimbo.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO